



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número – 67 Distribución gratuita en soporte digital

Página 1109

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de agosto del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio de Auditoría y Control entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, el siguiente premio:

- **PREMIO ANUAL AL MERITO.**

SEGUNDO: Este premio se entregará en las siguientes categorías:

- ✓ Premio Anual al Mérito al Auditor Gubernamental.
- ✓ Premio Anual al Mérito al Investigador.
- ✓ Premio Anual al Mérito al Trabajador Administrativo.
- ✓ Premio Anual al Mérito al Trabajador de Servicio.
- ✓ Premio Anual al Mérito en la Docencia.
- ✓ Premio Anual al Mérito al Mejor Joven.

TERCERO: La Ministra de Auditoría y Control queda encargada de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de agosto del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO**PREMIOS DEL MINISTERIO DE AUDITORIA Y CONTROL****PREMIO ANUAL AL MERITO.****1. Premio Anual al Mérito al Auditor Gubernamental:**

Dirigido a técnicos, especialistas, jefes de grupos, supervisores y otros cargos directamente vinculados con la actividad de la auditoría, la fiscalización y el control, incluyendo a informáticos, abogados, ingenieros y graduados de las especialidades de Ciencias Sociales y Humanidades que tengan como mínimo dos años de trabajo en el Ministerio.

2. Premio Anual al Mérito al Investigador:

Dirigido a técnicos, especialistas, jefes de grupos, supervisores y otros cargos directamente vinculados con la actividad de la auditoría, la fiscalización y el control, incluyendo a informáticos, abogados, ingenieros y graduados de las especialidades de Ciencias Sociales y Humanidades, cuya labor en el campo de la investigación se destaque por aportes y resultados relevantes aplicados en la organización.

3. Premio Anual al Mérito al Trabajador Administrativo:

Dirigido a los trabajadores administrativos y jefes de grupos, que hayan obtenido resultados relevantes en el desempeño de sus funciones y se mantengan en la institución.

4. Premio Anual al Mérito al Trabajador de Servicio:

Dirigido a los trabajadores de servicio y jefes de grupos, que hayan obtenido resultados relevantes en el desempeño de sus funciones y se mantengan en la institución.

5. Premio Anual al Mérito en la Docencia:

Dirigido a técnicos, especialistas, jefes de grupos, supervisores y otros cargos directamente vinculados con la actividad de la auditoría, la fiscalización y el control, incluyendo a informáticos, abogados, ingenieros y graduados de las especialidades de Ciencias Sociales y Humanidades, cuya labor en el campo de la docencia se destaque por los resultados alcanzados. Incluye los que realicen la labor de dirigir tesis de licenciatura, maestría y doctorado, que obtengan calificación relevante para el país.

6. Premio Anual al Mejor Joven:

Dirigido a los técnicos de nivel medio y superior que tengan hasta 30 años de edad, que realizan práctica profesional en el sistema del Ministerio en cumplimiento del Servicio Social o que la han realizado en otro lugar, por haber obtenido resultados relevantes en su trabajo.

- **La frecuencia** de convocatoria en todos los casos es anual, para lo que se constituye una Comisión creada al efecto.
- **El Premio se entrega** a un trabajador en cada categoría, avalado por su colectivo laboral.
- **El Premio** consiste en un Diploma acreditativo con un costo de 15.00 CUC cada uno y la entrega de 3 000.00 CUP en efectivo a cada premiado.
- **Los Gastos totales** son de 1 502.00 CUC y 30 980.00 CUP.

20 de agosto del 2004.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de octubre, el siguiente

ACUERDO

Liberación por problemas de salud del compañero ROBERTO ANTONIO MARTI MONTERO del cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 8 de octubre del 2004.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 73/2004

POR CUANTO: El Grupo Nueva Banca S.A., constituido en la República de Cuba mediante Escritura Pública No. 518, de fecha 8 de octubre de 1993; ha solicitado modificación de su Licencia Específica, otorgada por el Banco Central de Cuba mediante Resolución No. 48 de fecha 30 de abril del 2001, para asumir las funciones de la Empresa de Información Crediticia y Financiera, a todos los efectos legales, "In-CreFin S.A".

POR CUANTO: El artículo 6 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El artículo 13 del referido Decreto-Ley No. 173 establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar por adición, la LICENCIA ESPECIFICA otorgada a la institución financiera "Grupo Nueva Banca S.A." y autorizar para que a partir de la presente

actúe y realice operaciones de intermediación financiera, según los términos en que se expresa el texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 48, del Banco Central de Cuba, del 30 de abril del 2001.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El "Grupo Nueva Banca S.A.", deberá solicitar del Banco Central de Cuba la inscripción de esta LICENCIA en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Asimismo el "Grupo Nueva Banca S.A." garantizará la adecuación de todos sus documentos legales en correspondencia con esta nueva LICENCIA, copia de los cuales entregará al Encargado del Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, al Presidente del Grupo Nueva Banca S.A., y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de octubre de 2004.

Francisco Soberón Valdés

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica en lo adelante "LICENCIA", a favor de la institución financiera "Grupo Nueva Banca S.A." con sede en la Ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad de intermediación financiera no bancaria, en la República de Cuba.

Esta LICENCIA reconoce y faculta al Grupo Nueva Banca S.A, a realizar las operaciones de intermediación financiera no bancaria, en moneda libremente convertible, que se establecen a continuación:

1. Emisión de obligaciones del Grupo Nueva Banca S.A, que permita obtener fondos para aumentar sus fuentes de financiamientos.
2. Conceder préstamos de accionistas a entidades en las que el Grupo Nueva Banca S.A, tiene participación en su capital social.
3. Participar conjuntamente con otras personas jurídicas en negocios, a través de los cuales el Grupo Nueva Banca S.A, financie una determinada producción y participe en la distribución de utilidades que generen estos financiamientos.

4. Brindar información crediticia y financiera a las instituciones financieras y a personas jurídicas dedicadas a la actividad empresarial que permita:

Disponer de un reporte automatizado en el que se muestre tanto el comportamiento en los pagos del posible cliente, relacionados con las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, así como la información relativa al estado de resultados, balance general y estado de flujo de efectivo basada en una serie comparada.

Disminuir los riesgos por pérdidas y la posibilidad de incurrir en carteras vencidas.

Mayor rapidez en la toma de decisiones para el otorgamiento de financiamiento.

Proporcionar un resumen de los aspectos fundamentales del negocio hasta la fecha del reporte.

Disponer de información comparada relativa a los ingresos, gastos, ganancias, efectivo en banco, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, pasivos a corto y largo plazo, dividendos pagados, capital, resultado del flujo efectivo y razones financieras fundamentales.

Realizar Clasificación de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad empresarial, según parámetros establecidos.

Elaborar y publicar periódicamente información crédito-financiera sobre el comportamiento histórico de los usuarios de este servicio.

Podrá además:

5. Invertir en el capital social de otras entidades convirtiéndose en accionista de las mismas ya sean totalmente cubanas, mixtas o extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.
6. Administrar otras entidades en las que tenga participación accionaria o cuyas actividades financie.
7. Realizar todas aquellas actividades previstas para las instituciones financieras no bancarias de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley No.173 y que sean compatibles con su objeto social.

El Grupo Nueva Banca S.A, para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin autorización expresa del Banco Central de Cuba el Grupo Nueva Banca S.A, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Grupo Nueva Banca S.A, debe suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud del Grupo Nueva Banca S.A, o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias", de 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las disposiciones del

Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de octubre de 2004.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION CONJUNTA No. 5/2004

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación, en adelante MEP, y de Finanzas y Precios, en adelante MFP, son Organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta No. 1 del 2004 de ambos ministerios, de fecha 24 de febrero del 2004, referida a las relaciones monetario mercantiles entre entidades de capital 100% cubano, se dispuso que éstas se efectúen en pesos convertibles solo para resarcir los costos en dicha moneda más hasta un determinado por ciento de utilidad, como un componente máximo de los precios o tarifas a partir del expresado mes de febrero del 2004.

POR CUANTO: La precitada Resolución, en su apartado Decimoprimer o estableció que "las posibles excepciones a lo que por la presente se dispone serán autorizadas por los que resuelven, en coordinación con los organismos correspondientes".

POR CUANTO: La evaluación realizada por ambos Organismos durante la vigencia de la expresada norma, aconsejan autorizar las excepciones que más adelante se dirán.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Autorizar la aplicación de los precios, tarifas o componentes en pesos convertibles que se venían aplicando, a las producciones y servicios que se comercializan entre entidades estatales que se relacionan a continuación:

— Agencia de Certificación y Consultoría de Seguridad y Protección. (ACERPROT).

- Empresa de Producciones Varias. (PROVARI).
- Agencia de Protección contra Incendios. (APCI).
- Agencia Comercializadora Integral de Tecnología Especializada Desarrolladas. (ACITED).
- Empresa de Transportación y Aseguramiento del MININT. (ETASE).
- Grupo Empresarial Agropecuario del MININT.
- Empresa TRANSMETRO de Ciudad de La Habana.
- Empresa de Talleres Automotores de Ciudad de La Habana.
- Empresa de Producciones Varias subordinada al Consejo de Estado.

SEGUNDO: Las entidades que prestan servicios de alquiler de locales a empresas estatales y sociedades anónimas de capital totalmente cubano lo facturarán en moneda nacional salvo las excepciones autorizadas por el MEP.

TERCERO: Se precisa, según lo expresado en la Resolución Conjunta MFP-MEP del 24 de febrero del 2004, que el cobro de la participación de las entidades nacionales e internacionales, cursos de adiestramiento y capacitación realizados en el país por personal extranjero, se efectúa en moneda nacional.

Los organismos superiores de las entidades que los auspician, son responsables del financiamiento necesario en moneda libremente convertible y pesos convertibles que requieren estas actividades.

CUARTO: Las empresas autorizadas, cobrarán en pesos, moneda nacional, las actividades de venta de productos y servicios de software de producción nacional.

En los casos que se comercialicen internamente procedentes de la importación, el pago de las licencias se realizará en pesos convertibles, previa presentación por la empresa que ofrece el servicio de la documentación que acredite el total de los gastos incurridos directamente en su adquisición.

Los organismos superiores son responsables del financiamiento necesario en divisas que requieren estas empresas.

QUINTO: La actividad de venta de productos y servicios de software se cobrará igualmente en moneda nacional, lo que comprende:

Desarrollo de software:

- Aplicaciones desarrolladas por la empresa sin contrato previo y destinadas a vender de forma repetitiva. Por ejemplo: software de antivirus, herramientas de software; CD Multimedia; etc.
- Desarrollo de software a la medida de un cliente.

Servicios de software:

- Instalación de software.
- Servicios técnicos especializados y de valor añadido a redes e INTERNET.
- Administración de redes.
- Servicios de seguridad informática.
- Consultoría, asesoría y estudios especializados sobre esta materia.
- Capacitación y adiestramiento sobre el tema.

SEXTO: Los programas y proyectos de investigaciones científico técnicas y los servicios científicos técnicos se cobrarán en moneda nacional.

Se exceptúan de lo anterior los servicios científicos técnicos que se relacionan a continuación los que se cobrarán al costo material directo en pesos convertibles, excepto depreciación de equipos ni gastos indirectos de las organizaciones superiores, y los gastos restantes en moneda nacional.

— Soluciones tecnológicas en instalaciones del alto riesgo y en tecnologías limpias: Este servicio comprende:

- Montaje de sistemas tecnológicos en todas sus etapas de sistemas críticos de la industria médico farmacéutica, biotecnológica y alimentaria.
- Determinación de fallas de componentes de instalaciones radioactivas y peligrosas, centrales termoeléctricas y otras instalaciones industriales como calderas, envases a presión, tonner de enfriamiento y evaporadores.
- Montaje de sistemas de tratamiento y purificación.
- Implementación de sistemas de tierra técnica, pararrayos, suspensores de sobretensión.

— **Ensayos y análisis de laboratorio:** Incluyen la caracterización química, biológica y física estructural de un amplio grupo de muestras y matrices como aleaciones metálicas, minerales, muestras medio ambientales, biológicas. Incluyen ensayos de aptitud de equipos, instrumentos y dispositivos para uso en diferentes sistemas.

— **Servicios de geomática aplicada:** Incluyen la aplicación e integración de tecnologías de sistemas de información como la geográfica, tele detección, topografía, batimetría, fotogrametría y cartografía, sistemas de posicionamiento global.

— **Reparaciones, mantenimiento, calibración de instrumentos e instalación de equipos especiales y de alta tecnología:** Estos servicios comprenden los de uso en el área nuclear, radiológica, medicina nuclear, ensayos no destructivos (ultrasonido, rayos X industrial) equipos e instrumentos de laboratorio (cromatógrafos, espectrofotómetros, medidores de PH) equipos láser y otros equipos o instrumentos con especiales características de uso.

SÉPTIMO: Autorizar a la empresa Escambray S.A., perteneciente al Ministerio de la Construcción, a aplicar durante el año 2004 un margen comercial del 20% a todos los productos que comercializa.

OCTAVO: Autorizar al Registro Cubano de Buques a cobrar en moneda nacional los servicios de embarcaciones que operan en aguas internas cubanas y continuar, para el resto de los servicios como hasta el presente.

NOVENO: Autorizar a la Oficina Nacional de Normalización a cobrar los servicios relacionados con la verificación mediante tarifas con un componente en pesos convertibles al costo más hasta el 10% y en moneda nacional todos los servicios de acreditación y certificación.

DÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMO: Se deroga cualquier disposición de igual o inferior categoría que se oponga a todo lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a la Secretaría del Consejo de Ministros,

a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los dos ejemplares originales debidamente firmados uno en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios y el otro en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización del Ministerio de Economía y Planificación.

Dada en la ciudad de La Habana a 26 de octubre del 2004.

José Luis Rodríguez García **Georgina Barreiro Fajardo**
Ministro de Economía Ministra de Finanzas
y Planificación y Precios

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 190/2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior, según lo establecido en el numeral 8 del apartado SEGUNDO del Acuerdo No. 4001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril de 2001, dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oído el parecer de los organismos de la administración central del estado.

POR CUANTO: El que resuelve, fue designado Ministro de Educación Superior por Decreto Presidencial Número 3857 del 29 de junio de 1976.

POR CUANTO: El desarrollo vertiginoso hacia la universalización de la universidad ha significado nuevos retos para el sistema de ingreso a los cursos regulares diurnos, dirigidos a garantizar una plaza en la educación superior a todos los egresados de preuniversitario.

POR CUANTO: Por esta razón, se requiere continuar trabajando en el logro de un sistema de ingreso acorde con las transformaciones actuales en la nueva concepción de la universidad cubana.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que los exámenes de ingreso reglamentarios para las fuentes de preuniversitario y concurso serán en las asignaturas de: Historia, Matemática, Español y Biología.

SEGUNDO: Se reducen a dos asignaturas, según el área de la ciencia de las carreras solicitadas, de la forma siguiente:

Para las Ciencias Médicas, Ciencias Biológicas, Ciencias Agropecuarias y Cultura Física: **HISTORIA y BIOLOGIA.**

Para las Ciencias Técnicas, Ciencias Naturales y Ciencias Económicas: **HISTORIA y MATEMATICA.**

Para las Ciencias Humanísticas: **HISTORIA y ESPAÑOL.**

TERCERO: Las pruebas de aptitud de las carreras de Comunicación Social, Periodismo, Lenguas Extranjeras, Psicología e Historia del Arte, se realizarán después que los aspirantes hayan alcanzado la plaza, según los resultados en los exámenes de ingreso. Los estudiantes que resulten no aptos serán reubicados teniendo en cuenta las solicitudes realizadas y el cierre del escalafón.

CUARTO: Las carreras con requisitos especiales (adicionales) que seleccionan a sus estudiantes a través de procesos específicos de sus perfiles, mantendrán su condición y ejecutarán sus evaluaciones a partir del calendario que apruebe la Dirección de Ingreso del MES en coordinación con los centros implicados.

Estas son: Informática, para el caso de la Universidad de Ciencias Informáticas; Diseño Industrial, para el Instituto Superior de Diseño Industrial; Carreras de Arte, para el Instituto Superior de Arte; Carreras Nucleares y Meteorología, para el Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas; Matemática, Física, Química y Arquitectura, para los centros de educación con estas carreras.

QUINTO: Las carreras Pedagógicas, Licenciatura en Enfermería, Licenciaturas en Tecnología de la Salud y Cultura Física para atletas, mantendrán la selección de sus estudiantes a través de los procesos específicos previamente establecidos. Se incorporan a partir del curso 2004-2005 todas las carreras que tributan al Plan Turquino.

SEXTO: Se mantienen las diez opciones en el proceso de solicitud de los estudiantes de la fuente de preuniversitario y las cinco para la de concurso. Asimismo, para el otorgamiento de las plazas se mantendrá, el 50% del índice académico obtenido en el preuniversitario más el 50% de los resultados de las pruebas de ingreso.

SÉPTIMO: Las carreras con exámenes de ingreso se asignarán a través de un escalafón que correrá hasta el final, esto es válido para las fuentes de preuniversitario y concurso. En consecuencia se eliminan los 30 puntos como condición mínima de inclusión en el proceso escalafonario y el aprobado de 60 para dichas fuentes respectivamente.

OCTAVO: Se mantiene el segundo procesamiento para la fuente de preuniversitario con el fin de acomodar a los jóvenes que no alcancen carrera en el primero. Las Comisiones de Ingreso, en coordinación con la Dirección de Ingreso del MES y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes en su territorio y alumnos sin carrera, podrán ejecutar un tercer procesamiento respetando siempre el derecho de los estudiantes.

NOVENO: Quedan encargados el Director de Ingreso del Ministerio de Educación Superior y los Presidentes de las Comisiones de Ingreso Provinciales con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, a partir de este curso escolar 2004-2005.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

Dada en ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. P-207/2004**

POR CUANTO: La Resolución No. I-001, de fecha 17 de enero de 1996, de este organismo, delega en el que resuelve la facultad para fijar, modificar y suprimir los precios y tarifas de las mercancías y los servicios en moneda nacional y moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Circular No. 15, de fecha 23 de diciembre de 2003, del Ministerio de la Agricultura, fijó los precios de un grupo de productos, dentro los que se encuentran; Plátano Vianda, Papa, Yuca, Tomate, Pimiento, Melón, Fruta Bomba, Mango, Piña y la Papa de Frigorífico.

POR CUANTO: La Resolución No. P-124, de fecha 3 de mayo del 2004, de este ministerio, modificó y fijó los precios mayoristas máximos en moneda libremente convertible de los productos: Plátano Vianda, Papa, Yuca, Tomate, Pimiento, Melón, Fruta Bomba, y Mango.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar el precio mayorista máximo de la Fruta Bomba, que fue fijado por la antes mencionada resolución y de la Papa de Frigorífico, el cual fue fijado por el Ministerio de la Agricultura, en Moneda Libremente Convertible o Pesos Convertibles a entidades del Sistema del Turismo y otras autorizadas.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los precios mayoristas máximos de los productos Fruta Bomba y Papa de Frigorífico, que se comercializan en Moneda Libremente Convertible o Pesos Convertibles, a las entidades del Sistema del Turismo y a otras autorizadas, de acuerdo a lo que se describe en el anexo de la presente Resolución, de la que forma parte integrante. Este precio incluye los gastos hasta situar el producto en el punto de recepción del cliente.

SEGUNDO: Cuando excepcionalmente se adquieren productos con calidades inferiores a las establecidas, reducirán los precios, al menos, en un 10% sobre la calidad inferior aprobada.

El Ministerio de la Agricultura informará a los clientes los parámetros oficialmente establecidos para distinguir las calidades selectas, primera y otras que se decida comercializar.

TERCERO: Los dirigentes y funcionarios de las entidades comercializadoras de productos agropecuarios son responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

Las entidades que adquieren estos productos están en la obligación de exigir el cumplimiento de los precios máximos que por la presente se establecen, y reclamar en los casos de incumplimientos, quedando sujetos a la aplicación de las medidas establecidas por contravenir lo dispuesto.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los ministerios de la Agricultura; del Azúcar; del Turismo; de Economía y Planificación y a la Dirección General de Precios, de Política de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, todas de este Ministerio, y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2004.

Rubén Toledo Díaz

Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS
MAXIMOS EN MONEDA LIBREMENTE
CONVERTIBLE O PESOS CONVERTIBLES**

PRODUCTO	UM	PRECIO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Fruta Bomba			
Calidad Selecta	KG	0.50	0.65
Calidad Primera	KG	0.45	0.58
Calidad Segunda	KG	0.40	0.52
Papa de Frigorífico	KG	0.69	0.47

RESOLUCION No. 286/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de éste Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno y la de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha emitido diferentes aprobaciones para el tratamiento salarial especial aplicable a los atletas y exatletas campeones olímpicos y mundiales así como a otras figuras relevantes y destacadas del deporte cubano de todos los tiempos, por lo que resulta necesario regular el tratamiento financiero aplicable a los gastos que se deriven de la aplicación de las referidas aprobaciones.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Todas las entidades que empleen como trabajadores a atletas y exatletas campeones olímpicos y mundiales, así como a otras figuras relevantes y destacadas del deporte cubano de todos los tiempos, en lo adelante figuras destacadas del deporte, que son beneficiarios de un tratamiento salarial especial, están obligadas a abonar a éstos, además del pago del salario por la plaza que desempeñan, la

diferencia que se origine entre dicho salario y el monto máximo a recibir, de acuerdo con las aprobaciones emitidas para cada caso, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo adelante MTSS.

SEGUNDO: Las unidades presupuestadas que en sus plantillas de cargos posean trabajadores con las características descritas en el apartado Primero de esta resolución, planificarán anualmente, dentro de sus presupuestos los recursos financieros necesarios para respaldar estas decisiones, que incluyen además lo correspondiente a los gastos por concepto de seguridad social y las vacaciones acumuladas.

Se incluyen en las referidas unidades presupuestadas, tanto las del sistema deportivo nacional, entendiéndose como tales las subordinadas al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en lo adelante INDER y las subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, así como el resto de las unidades presupuestadas, que en sus plantillas se encuentren incluidos los trabajadores que reciben los beneficios expresados en el apartado precedente.

TERCERO: Las unidades presupuestadas mencionadas en el apartado Segundo de esta resolución, registrarán la diferencia entre el salario de la plaza y el tratamiento salarial especial, por el inciso 1. Gastos de Personal; epígrafe 1.02 Otras Retribuciones; partida 1.99 Otras, del Clasificador por Objetos de Gastos y por el grupo presupuestario 130307 "Compensación a figuras destacadas del Deporte", que se adiciona al referido Clasificador por la presente.

CUARTO: Las empresas y otras formas de organización empresarial, en lo adelante empresas, donde laboren trabajadores con las características descritas en el apartado Primero, abonarán a éstos la referida diferencia y aportarán al fisco los importes correspondientes por el pago de la Contribución a la Seguridad Social y el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, los que le serán reintegrados, junto al importe correspondiente al 9.09 de las vacaciones acumuladas, por las direcciones municipales de Deportes, del municipio donde radica la referida entidad.

Estas erogaciones no constituyen parte de los costos de las empresas, por lo cual, la ejecutarán a cuenta de terceros y la registrarán como una cuenta por cobrar a las direcciones municipales de Deportes.

QUINTO: La solicitud de reintegro de las empresas a las direcciones municipales de Deportes, se realizará mensualmente, en los quince (15) días siguientes al cierre, según modelo que se anexa formando parte integrante de esta resolución y que consta de tres (3) páginas.

SEXTO: Las direcciones municipales de Deportes, registrarán los gastos que se originan por los reintegros a las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Tercero de esta resolución.

SÉPTIMO: Anualmente, en el mes de julio, el INDER, remitirá a los organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, con copia a este Ministerio, la relación nominal actualizada de las figuras destacadas del deporte beneficiadas con el trata-

miento salarial especial, donde aparezca el salario excepcional que deben devengar, la entidad donde están ubicadas y la fecha de la aprobación del MTSS, para que puedan incorporarse a los anteproyectos de presupuesto que se elaboren y aprueben para el siguiente ejercicio fiscal.

OCTAVO: Se deja sin efecto el grupo presupuestario 130213 – "Asistencia Social-Deportes", del Clasificador de Grupos Presupuestarios vigente.

NOVENO: Se delega en los viceministros de este Ministerio que atienden las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por esta resolución se establece.

DÉCIMO: La presente resolución comenzará a regir a partir de los 10 días naturales posteriores a la fecha de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los órganos locales del Poder Popular, a los organismos de la Administración Central del Estado, a las direcciones de Finanzas y Precios y de Deportes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a la dirección de Organización y Metodología, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, todas de este Ministerio y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

ANEXO

SOLICITUD DE REINTEGRO

ENTIDAD: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____

Mes: _____ Año: _____

Nombre de la figura destacada: _____

Fecha de aprobación del MTSS que ampara la compensación: _____

Datos del reintegro que se solicita:

No.	Conceptos	Importe (en pesos y centavos)
1	Salario especial aprobado	
2	Salario de la plaza que ocupa	
3	Compensación	
4	Contribución a la Seguridad Social	
5	Imp. Utilización Fuerza de Trabajo	
6	Gastos por Seg. Social a corto plazo	
7	Total a reintegrar	

Certificamos que los datos informados en este documento, se corresponden con los reflejados en nuestros Registros en el período correspondiente, los cuales pueden ser verificados con los documentos primarios que obran en los archivos del Departamento de Recursos Humanos.

Sub-Director Económico	Director
Fecha: _____	Cuño

Explicación del Modelo "Solicitud de Reintegro"

Entidad: Se reflejará el nombre de la entidad donde labora el deportista y que solicita el reintegro.

Municipio: Se anotará el nombre del municipio donde radica la entidad.

Provincia: Se reflejará el nombre de la provincia donde radica la entidad solicitante.

Mes: Se anotará el mes correspondiente al reintegro solicitado.

Año: Se reflejará el año correspondiente al mes que se solicita el reintegro.

Nombre de la figura destacada: Se anotará el nombre y apellidos de la figura destacada del deporte beneficiaria del tratamiento salarial especial.

Fecha de aprobación del MTSS que ampara la compensación: Se reflejará el número de la aprobación y la fecha en que el MTSS le aprobó a la figura destacada del deporte el tratamiento salarial especial.

Salario especial aprobado: Se anotará el importe que le corresponde recibir al trabajador que constituye figura destacada del deporte, en correspondencia con lo aprobado por el MTSS. Incluye el 9.09 de las vacaciones.

Salario de la plaza que ocupa: Se anotará el salario que la figura destacada del deporte recibe de acuerdo con la plaza que desempeña en la empresa. Incluye el 9.09 de las vacaciones.

Compensación a recibir del Presupuesto: Se reflejará el importe que la entidad debe recibir como reintegro por la compensación que las figuras destacadas del deporte reciben por el tratamiento salarial especial aprobado. Es la diferencia entre las filas 1 y 2.

Contribución a la Seguridad Social: Se corresponde con la magnitud aportada al fisco por este concepto. El importe solicitado a reintegrar no puede ser superior al 12.5% del monto registrado en la fila 3.

Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo: Se corresponde con la cifra aportada al fisco por este concepto. El importe solicitado a reintegrar no puede ser superior al 25% de la cifra expresada en la fila 3.

Gastos por Seguridad Social a corto plazo: Se corresponde con los pagos que por este concepto tuvo que asumir la empresa, por algunos de los conceptos que amparan estos gastos. El importe solicitado a reintegrar no puede ser superior al 1.5% del monto registrado en la fila 3, si en un caso específico se supera este importe deberán estar debidamente justificadas las causas y haber sido descontado estos importes del salario a reclamar como reintegro.

Total a reintegrar: Es la suma de las filas 3 a la 6. Es el

importe que la Dirección Municipal de Deportes debe reintegrar a la entidad por la compensación que reciben las figuras destacadas del deporte.

Sub-Director Económico: Se reflejarán nombres y apellidos y firma del funcionario de la entidad que ocupa dicha responsabilidad.

Director: Se reflejarán nombres y apellidos y firma del funcionario de la entidad que ocupa dicha responsabilidad.

Fecha: Se anotará la fecha en que se emite la Solicitud.

Cuño: Se colocará el cuño de la entidad que emite la Solicitud de Reintegro.

RESOLUCION No. 288/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3944, de fecha 19 marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentran dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado.

POR CUANTO: Se hace necesario derogar todas las resoluciones emitidas por este Ministerio, en relación con el subsidio por diferencia de precios, con el objetivo de unificar en un solo cuerpo legal las regulaciones hasta ahora existentes y precisar algunos elementos de la operatoria de asignación de este subsidio para lograr un mejor control de los recursos financieros que se entreguen.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los productos o familias de productos susceptibles a ser objeto de pago del subsidio por la diferencia entre el precio mayorista o de cálculo que este Ministerio determine y el precio minorista, los que aparecen descritos en el Anexo No.1 de esta Resolución, el que se adjunta formando parte integrante de ella, que consta de tres (3) páginas.

Los nuevos productos o familias de productos susceptibles a ser objeto de este financiamiento se adicionarán al anexo antes mencionado, mediante instrucción de este Ministerio.

No podrán ser objeto de subsidio por la diferencia entre el precio mayorista o de cálculo que este Ministerio autorice y el precio minorista, productos o familias de productos que no aparezcan relacionados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, o en instrucciones posteriores que lo modifiquen, aún y cuando concurren las condiciones que se establecen, a continuación, en el apartado Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar se financien con cargo al Presupuesto Central, mediante transferencia corriente de destino específico, la diferencia negativa que se genere en las em-

presas productoras, autorizadas a realizar ventas minoristas directamente a la población, al consumo social, la gastronomía popular y el comercio minorista, en lo adelante empresas productoras autorizadas, y las empresas circuladoras mayoristas cuando comercializan los productos y familias de productos establecidas en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, a precios minoristas menos descuento comercial, y estos últimos resultan inferiores a los precios a la salida de las empresas productoras autorizadas y a las empresas circuladoras mayoristas.

Las empresas de comercio expresamente autorizadas, que adquieran ganado vacuno para su sacrificio, distribución y venta directa a la población, recibirán el subsidio por la diferencia entre el precio de compra del ganado vacuno en pie y el precio de venta minorista a la población.

TERCERO: El subsidio dispuesto en el apartado precedente se solicitará mensualmente por las empresas productoras autorizadas y las empresas circuladoras mayoristas, a la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, en lo adelante DMFP, donde radica su domicilio fiscal.

La solicitud de financiamiento se formalizará por todas las empresas beneficiarias de este subsidio, de la siguiente forma:

- a) Presentarán copia del objeto social aprobado en una primera solicitud y, en lo adelante, de las actualizaciones y modificaciones que se produzcan al mismo, tan pronto como éstas sean aprobadas.
- b) Presentarán la documentación que aprueba los precios fijados a la salida de empresas productoras autorizadas y las empresas circuladoras mayoristas y su correspondiente aprobación por este Ministerio.
- c) Presentarán mensualmente, en o antes de los quince días siguientes del cierre del mes, el modelo "Solicitud de Subsidio por Diferencia de Precios" que se describe en el Anexo No. 2, el que se adjunta a la presente, formando parte integrante de ésta, que consta de cuatro (4) páginas.
- d) No se aceptarán las solicitudes que sean presentadas fuera del término establecido en el párrafo precedente, ya que el financiamiento a que se refiere la presente Resolución, prescribe cuando se solicita fuera del período de tiempo fijado como límite.

Como constancia de la venta de mercancías, adjuntarán como documentación probatoria de las ventas realizadas una certificación por productos, en la que se relacionen las facturas del período que corresponde. La misma debe estar firmada por el director y el económico de la empresa solicitante, así como debe estar acompañada de copia de todas las facturas en ellas contenidas, debidamente firmadas por los compradores de los productos para los que se está solicitando el subsidio. No se aceptarán facturas que correspondan a períodos anteriores al mes que se informa.

En el caso de las ventas directas a la población se presentará, una certificación en la que se relacionen las Hojas de Depósito Bancario que correspondan a las ventas del período de liquidación del subsidio, firmadas por el director y económico de la empresa solicitante y acompañada con las copias de las hojas que en ella se resume, debidamente fir-

mada por la sucursal bancaria donde se depositó el efectivo. No se aceptarán hojas de depósitos de períodos anteriores al mes que se tramita.

CUARTO: La DMFP comprobará que los productos para los cuales se solicita el subsidio se corresponden con los relacionados en el Anexo No.1, y efectuará la revisión de los cálculos contenidos en la Solicitud de Subsidio por Diferencia de Precios que presenta la entidad, así como los documentos que la acompañan. Comprobará además los siguientes aspectos:

- Correspondencia del objeto social de la empresa solicitante con los productos que se comercializan.
- Si la empresa productora está autorizada a vender directamente a la población, al consumo social, la gastronomía popular y el comercio minorista.
- Si las ventas se facturaron a los precios minoristas menos descuentos oficiales y los precios a los que facturan, las empresas solicitantes, se corresponden con los aprobados vigentes.
- Si se facturó a las entidades que correspondan, en este caso a empresas de comercio minorista y unidades presupuestadas de consumo social y gastronomía.

QUINTO: A los efectos del cálculo del subsidio por diferencia de precios no se aceptarán modificaciones del precio mayorista de los productos autorizados a subsidiar, que no cuenten previamente con la aprobación de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Metodología General para la Formación y Aprobación de Precios y Tarifas.

SEXTO: Las DFPF informarán los importes financiados por los diferentes conceptos, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Tesorería.

SÉPTIMO: Se delega en el viceministro que atiende a la Dirección General de Presupuesto, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Se derogan las resoluciones No. 5 del 8 de febrero de 1999; la No. 9 de 22 de abril de 1999; la No. 14, del 22 de abril de 1999; la V-205, de fecha 25 de octubre de 1999; la No. 73, de 20 de marzo de 2000, la No. 214, de fecha 17 de julio del 2000, la No. 75, de fecha 6 de marzo del 2002, la No. 90, de fecha 3 de marzo del 2003, y la No. 149, de 29 de abril del 2003, todas de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a todos los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, a las direcciones generales de Presupuesto, Tesorería y Precios, a la Dirección de Organización y Metodología, a la Empresa Gráfica de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

ANEXO No. 1

Productos susceptibles ser subsidiados por diferencia de precios.

1.-Productos Alimenticios

Carne fresca y Congelada de res
Carne de cerdo en banda fresca refrigerada y congelada
Viscera y aprovechamiento de cerdo
Menudos salados y frescos. (aguja, patas, costillas, huesos, rabo, tocino, cabeza y oreja.)
Mortadella
Embutidos
Ahumados
Masa Cárnica
Hamburguesa
Masa de Hamburguesa
Croqueta
Masa de Croqueta
Picadillo de Res
Picadillo Extendido
Carne fresca y Congelada de ave
Leche fresca
Lecha fluida
Leche en polvo
Leche condensada
Leche evaporada
Yogurt Natural
Pescados
Pastas Alimenticias
Azúcar
Café Mezclado
Granos
Aceite vegetal refinado
Manteca de Cerdo
Computas
Pan
Arroz

Galletas de sal
Galletas de soda
Malanga xanthosoma
Malanga colocacia
Yuca
Calabaza
Plátano Fruta
Plátano Burro
Boniato

2.- Productos Industriales

Artículos de canastilla de bebito, sábanas, fundas, mosquiteros, etc.
Calzado Ortopédico (Producciones MINIL)
Jabón
Uniformes y Calzados escolares
Tela antiséptica asignada a casos especiales
Fósforos

3.- Combustible Doméstico:

Gas Licuado
Gas Manufacturado
Kerosene
Alcohol
Carbón Vegetal

4.-Medicamentos**5.-Artículos Médicos:**

Prótesis
Ortesis
Zapatos Ortopédicos de especialidad
Aparatos Auditivos, accesorios, y piezas
Artículos de óptica
Sillón de ruedas

6.-Artículos varios para impedidos físicos**7.-Productos Industriales de zafra**

Ropa y Calzado de Producción Nacional (solo zafra 2003-2004)

8.-Materiales de Construcción. (fondos mercantiles)

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS		EMPRESA:		CODIGO:	ANEXO No. 2 RESOLUCION No. 288	
SOLICITUD DE SUBSIDIO POR DIFERENCIA DE PRECIOS		ORGANO U ORGANISMO:		CODIGO:	SOLICITUD No.	
		PROVINCIA:		CODIGO:	ORIGINAL Y COPIA EN PESOS Y CENTAVOS	
MERCANCIAS (DESCRIPCION A NIVEL DE SURTIDOS)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD VENDIDA A PRECIOS POBLACION	*PRECIO MAYORISTA	*PVP MENOS DESCUENTO COMERCIAL	DIFERENCIA DE PRECIOS	SUBSIDIO QUE SE SOLICITA
CODIGO (1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
					(4 - 5)	(3 x 6)
PERIODO QUE SE LIQUIDA _____ FACTURAS Nos. _____ HOJAS DE DEPOSITOS Nos. _____				PARA USO DE DFP MCPAL REVISADO Y AUTORIZADO EL PAGO:		
CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS ANTERIORES COINCIDEN CON LOS REGISTROS Y LISTAS OFICIALES DE PRECIOS				CUÑO Y FIRMA _____ D M A		
HECHO POR:		APROBADO:		PARA USO DEL BNC VERIFICADO POR:		
_____ Nombre y Firma		_____ Nombre y Firma		_____ CUÑO Y FIRMA _____ D M A		
_____ Cargo		_____ Cargo				

ANEXO No. 2

Modelo: Solicitud de Subsidio por Diferencia de Precios.

Empresas productoras autorizadas a vender directamente a la población.

Empresas productoras autorizadas a vender directamente al comercio minorista al consumo social y la gastronomía popular.

Empresas Circuladoras Mayoristas.

Objetivo: Solicitar el subsidio con cargo al Presupuesto Central, mediante transferencia corriente de destino específico, la diferencia negativa que se genera si las empresas productoras, autorizadas a realizar ventas minoristas directamente a la población, al consumo social, la gastronomía popular y el comercio minorista, y las empresas circuladoras mayoristas cuando comercializan los productos y familias de productos establecidas en el Anexo I de la presente, a precio minoristas menos descuento comercial, y estos últimos resultan inferiores a los precios a la salida de las empresas productoras autorizadas y a las empresas circuladoras mayoristas.

Asimismo, autorizar, cuando proceda, por parte de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente, el pago de este subsidio.

Ejemplares: Se confeccionará en tres ejemplares con la siguiente distribución:

Original: Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, correspondiente la cual una vez revisado lo entregará a la empresa que solicita el subsidio para que lo presente al cobro en la sucursal bancaria que le corresponda.

Copias: Empresa que lo emite y DMFP que autorizó.

Anotaciones en el Modeloa) **Encabezamiento.**

Empresa: Nombre de la empresa y código.

Organo u Organismo: Organo u Organismo del Estado al que se subordine la empresa y código.

Solicitud No: Se consignará el número que le corresponde a la solicitud según el consecutivo de la empresa solicitante.

Provincia: Provincia donde está ubicada la empresa y código.

b) **Cuerpo del modelo.****Columna No. 1 Mercancías.**

Se detallarán los productos o familias de productos a las que se les ha autorizado el subsidio por diferencia de precios, según el Anexo 1 de la presente resolución.

Columna No. 2 Unidad de medida.

Unidad de medida del producto.

Columna No. 3 Cantidad vendida a precios minoristas.

Se anotará la cantidad, según la unidad de medida, de mercancías vendidas en el período que se liquida.

Columna No. 4 Precio mayorista.

Se anotará el precio a la salida de las empresas productoras autorizadas y las empresas circuladoras mayoristas, que corresponde a cada producto.

Columna No. 5 Precio minorista menos descuentos comerciales.

En esta columna se anotará por cada producto el precio minorista después de deducidos los descuentos comerciales.

Columna No. 6 Diferencia de precios.

Diferencia que se produce entre el precio mayorista menos el precio de venta a la población.

Columna No. 7 Subsidio que se solicita.

Resultado de multiplicar por cada producto que se relaciona en la columna 1, la columna 3 por la columna 6.

c) Pie del modelo.

El pie del modelo está dividido en dos secciones y cada una en dos partes.

Sección 1**Ira. Parte:**

— Período que cubre la solicitud.

— Números de las facturas que amparan los productos que se relacionan en la columna 1 y hojas de depósitos, según el caso, adjuntas al documento con la certificación correspondiente.

2da. Parte:

Corresponde a la empresa. Fecha de la solicitud; nombre, firma y cargo de la persona que lo confecciona y nombre, firma y cargo de la persona que lo aprueba. El cargo del nivel de aprobación debe corresponder al director de la empresa. Fecha de solicitud.

Sección 2**Ira. Parte.**

Para uso de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, se consignará el nombre y la firma de la persona autorizada, la fecha y cuño de la entidad.

2da. Parte

Para uso de la sucursal bancaria donde opera la entidad beneficiada. Se consignará la firma de la persona autorizada, la fecha y cuño de la entidad.

paz, las medidas que se requieren para garantizar los sistemas, aseguramientos y servicios para la defensa.

POR CUANTO: La Ley antes mencionada en su artículo 99, establece que a las zonas militares determinadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y debidamente señalizadas estará prohibido el acceso de personas ajenas a ellas y contarán con un sistema de vigilancia y orden especiales.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera de dicha Ley dispone que los órganos y organismos estatales, en lo que a cada uno corresponde, quedan facultados para dictar cuantas disposiciones complementarias consideren para la ejecución y cumplimiento de lo que por la presente Ley se establece.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones, de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 108, de fecha 6 de febrero del 2002, en su Apartado Primero establece como "Zona Militar" las áreas del territorio nacional pertenecientes, asignadas o que representen intereses de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

POR CUANTO: Por razones de preservar y mantener la seguridad nacional resulta conveniente y necesario declarar como "Zona Militar" determinadas áreas del territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como "Zona Militar" las áreas del territorio nacional que se describen en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Mantener dichas áreas declaradas como "Zona Militar" hasta tanto varíen las condiciones que motivaron el interés de la seguridad nacional en las mismas. Al variar dichas condiciones los jefes de los ejércitos presentarán las correspondientes propuestas a mi decisión.

TERCERO: Los ejércitos realizarán los trabajos que requiera la aplicación de la presente Resolución en coordinación con los consejos de la administración provinciales y jefaturas del Ministerio del Interior a ese nivel y las entidades económicas y sociales del territorio donde se encuentra ubicada la "Zona Militar", con el propósito de preparar a la población para su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los jefes de los ejércitos y a cuantas personas sea procedente para el cumplimiento de la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS**RESOLUCION No. 135**

POR CUANTO: La Ley No. 75 "De la Defensa Nacional", de 21 de diciembre de 1994, en su artículo 88, declara al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias como organismo rector de las actividades que están reguladas en el Capítulo XI "Sistemas, Aseguramientos y Servicios para la Defensa" y establece que los órganos y organismos estatales, las entidades económicas, instituciones sociales y los ciudadanos, tienen la obligación de cumplir desde tiempo de

DADA en la Ciudad de La Habana a los 3 días del mes de marzo del 2004.

General de Ejército
Raúl Castro Ruz
Ministro de las FAR

ANEXO 1

AREAS DECLARADAS COMO ZONAS MILITARES

(Comprende la extensión de 100 metros en profundidad hacia el mar y 100 metros en tierra).

1. Pinar del Río (Desde La Peña a Cabo Corrientes)
 - $\phi 1 = 21^{\circ} 52' 7'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 84^{\circ} 44' 4'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 21^{\circ} 54' 4'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 84^{\circ} 14' 2'' \text{ W}$
 - Extensión 32,4 Km. (18 Millas)
2. Granma (Desde ensenada Ojo del Toro a ensenada La Campana)
 - $\phi 1 = 19^{\circ} 51' 53'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 77^{\circ} 26' 34'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 19^{\circ} 50' 05'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 77^{\circ} 42' 31'' \text{ W}$
 - Extensión 30,6 Km. (17 Millas)
3. Guantánamo (Desde playa Arroyo de la Costa a El Morrillo)
 - $\phi 1 = 19^{\circ} 53' 35'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 75^{\circ} 16' 10'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 19^{\circ} 53' 05'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 75^{\circ} 21' 45'' \text{ W}$
 - Extensión 10 Km. (5,6 Millas)
4. Holguín (Desde punta Peñasco en la boca de Banes a punta Ramón en la península de Ramón)
 - $\phi 1 = 20^{\circ} 52' 46'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 75^{\circ} 39' 30'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 20^{\circ} 47' 12'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 75^{\circ} 33' 14'' \text{ W}$
 - Extensión 15,3 Km. (8,5 Millas)
5. Holguín (Desde ensenada Río Seco a punta de Mulas)
 - $\phi 1 = 21^{\circ} 03' 58'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 75^{\circ} 39' 49'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 21^{\circ} 00' 28'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 75^{\circ} 34' 25'' \text{ W}$
 - Extensión 14,4 Km. (8 Millas)
6. Las Tunas (Desde cayo Burro a punta Mastelero)
 - $\phi 1 = 21^{\circ} 18' 35'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 76^{\circ} 38' 15'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 21^{\circ} 16' 32'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 76^{\circ} 32' 15'' \text{ W}$
 - Extensión 8,2 Km. (4,6 Millas)
7. Las Tunas (Desde playa Los Pinos a punta Roma)
 - $\phi 1 = 21^{\circ} 27' 14'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 76^{\circ} 56' 06'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 21^{\circ} 23' 31'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 76^{\circ} 48' 50'' \text{ W}$
 - Extensión 8,6 Km. (4,8 Millas)
8. Camagüey (Desde el camping de punta de Ganado a margen de sotavento de la Bahía de Nuevas Grandes)
 - $\phi 1 = 21^{\circ} 25' 35'' \text{ N}$ $\lambda 1 = 76^{\circ} 58' 35'' \text{ W}$
 - $\phi 2 = 21^{\circ} 30' 55'' \text{ N}$ $\lambda 2 = 76^{\circ} 59' 33'' \text{ W}$
 - Extensión 8,2 Km. (4,6 Millas)

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 144/04

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre del 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia,

reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Norma Cubana NC: 00-01. 78 "Sistema Nacional de Normalización, Metrología y Control de la Calidad. Principios Generales", establece, que las normas ramales son aprobadas por el Organismo rector de la rama, subrama o actividad que corresponde al objeto que se normaliza y confiere el carácter de obligatorias a dichas normas para el propio organismo y empresas responsabilizados, directa e indirectamente, con el objeto de normalización en cuestión.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario derogar las Resoluciones que se relacionan en la parte dispositiva de la presente dejando sin efecto las Normas Técnicas Ramales a las que se refieren.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones que a continuación se relacionan dejando sin efecto las Normas Técnicas Ramales a las que se refieren:

- Resolución No. 97/83 de fecha 12 de octubre de 1983 que aprueba la NRIAL 004: 82 Aporreados y la NRIAL 005:83 Butifarras.
- Resolución No. 138/87 de fecha 4 de noviembre de 1987 que aprueba la NRIAL 045:87 Parisel.
- Resolución No. 6/88 de fecha 6 de febrero de 1988 que aprueba la NRIAL 065:88 Pastas Alimenticias con chorizo.
- Resolución No. 135/89 de fecha 3 de abril de 1989 que aprueba la NRIAL 073:86 Tripas elaboradas de ganado bovino.
- Resolución No. 102/80 que aprueba la NRIAL 143:75 Jamón paleta enrollado, NRIAL 160 : 76 Jamón de ternero, NRIAL 167:75 Jamón paleta, NRIAL 172:74 Masa para fritas, NRIAL 175:75 Masa para pastas para bocaditos, NRIAL 179:75 Queso de cabeza, NRIAL 180:75 Mosaico claro, NRIAL 181:80 Sazonador de jamón del diablo, NRIAL 182:80 Sazonador de salchichas, NRIAL 183:80 condimento para mortadella, NRIAL 185:75 Masa para hamburguesa, NRIAL 190:78 Ganado Vacuno. Cuarto trasero tipo pistola refrigerados.
- Resolución No. 118/81 de fecha 7 de octubre de 1981 que aprueba la NRIAL 439:82 Menudos salados de cerdo y la NRIAL 442/81 Mucosa de estómago de cerdo.
- Resolución No. 117/81 de fecha 7 de octubre de 1981 que aprueba la NRIAL 473:81 Croquetas.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo que corresponda, así como a los de las demás entidades no subordinadas al mismo, a los que se refiere el primer Por Cuanto de esta Resolución.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa a los 8 días del mes de octubre del 2004.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

JUSTICIA

RESOLUCION No. 203

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, quien resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 226 "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre de 2001, establece que el Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 226, en su Artículo 1.3, dispone que los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial de la Provincia Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial en la Provincia Cienfuegos, con jurisdicción y competencia en esa Provincia.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio y la Directora Provincial de Justicia de Cienfuegos quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, a la Directora Provincial de Justicia de Cienfuegos y a cuantas otras personas corresponda.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre del año 2004.

Roberto Díaz Sotolongo

Ministro de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 30/04

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: Resulta necesario regular los salarios de los trabajadores del Ministerio de la Industria Pesquera que laboran en la preservación, mantenimiento y reparación de los equipos, agregados y la técnica de los buques traspasados de dicho Ministerio, al de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en el adiestramiento e instrucción de personal que atenderá los mismos.

POR CUANTO: Las condiciones y responsabilidad en el trabajo que concurren en las actividades a que se refiere el Por Cuanto precedente, merecen un tratamiento especial en lo referente a la retribución del trabajo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores que pasan a laborar en la preservación, mantenimiento y reparación de los equipos, agregados y la técnica de los buques traspasados, así como en el adiestramiento e instrucción de personal de la Marina de Guerra Revolucionaria, reciben un tratamiento salarial especial en atención a las condiciones y régimen de trabajo, consistente en un incremento salarial del 40% del salario legalmente establecido para la ocupación o cargo que desempeñan.

SEGUNDO: Para el cargo de Marinero de la Flota del Alto, por concepto de multioficio se aplica adicionalmente al incremento establecido en el apartado anterior, otro del 25% del salario de \$162.01 correspondiente al cargo de Marinero de Dique Flotante.

TERCERO: En correspondencia con lo expuesto en los apartados precedentes, los mandos y tripulantes de los buques que desempeñan las ocupaciones y cargos que a continuación se relacionan, devengan los salarios siguientes:

Cargo	Salario Cargo	Incremento	Salario Mensual
Capitán	\$ 400,00	\$ 160,00	\$ 560,00
Primer Oficial de Cubierta	340,00	136,00	476,00
Segundo Oficial de Cubierta	310,00	124,00	434,00
Tercer Oficial de Cubierta	295,00	118,00	413,00
Sobrecargo	265,00	106,00	371,00
Enfermero Naval	265,00	106,00	371,00
Electroradionavegante.	310,00	124,00	434,00
Contramaestre	295,00	118,00	413,00
Jefe de Máquinas	385,00	154,00	539,00
Primer Oficial de Máquinas	340,00	136,00	476,00
Segundo Oficial de Máquinas	310,00	124,00	434,00
Tercer Oficial de Máquinas	295,00	118,00	413,00
Ayudante de Máquinas "A"	217,28	86,91	304,19
Primer Mecánico de Refrigeración	295,00	118,00	413,00
Electromecánico "A"	340,00	136,00	476,00
Soldador "A"	254,02	101,61	355,63
Mecánico Tornero Pañolero	254,02	101,61	355,63
Marinero de Servicio	162,00	64,00	226,00
Cocinero "A"	217,00	86,80	303,80
Mecánico Montaje. Instrumentos Hidráulicos. "A"	254,02	101,61	355,63
Marinero de Flota del Alto	186,79	115,22	302,01

CUARTO: Los trabajadores declarados disponibles que sean seleccionados para esta tarea y reciban un salario promedio superior al que establece esta Resolución, se les mantiene la diferencia salarial.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, la que comenzará a regir a partir del 1.º de octubre del presente año.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de septiembre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 31/04

POR CUANTO: El Gobierno ha adoptado un conjunto de medidas encaminadas a la organización y ahorro, para enfrentar los actuales problemas en el suministro eléctrico.

POR CUANTO: Una medida que requiere de regulación jurídico - laboral, es la paralización durante el mes de octubre de 2004, de aquellas entidades productivas cuya recuperación sea posible en los meses subsiguientes o cuyas producciones en estas circunstancias sean más convenientes sustituir por importaciones. La otra de similar connotación es la reducción, con carácter excepcional y transitorio, de la jornada laboral en 30 minutos en el horario habitual de la mañana sin afectación salarial, a partir del próximo 25 de octubre y durante los posteriores meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

POR CUANTO: La efectividad de estas necesarias medidas excepcionales, dependerá de la eficiencia y seriedad con que se apliquen y de la máxima cooperación del pueblo, los organismos y empresas, así como de la activa participación de los trabajadores.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: A los trabajadores de aquellas entidades productivas que, como parte de las medidas para enfrentar los problemas en el suministro eléctrico, resulten paralizadas durante el mes de octubre de 2004, se les garantiza el cobro del salario promedio o sueldo, según el sistema de pago.

SEGUNDO: Se reduce, excepcionalmente, la jornada laboral en 30 minutos en el horario de entrada al trabajo por la mañana, a partir del 25 de octubre de 2004 hasta el 28 de febrero de 2005, sin afectación salarial ni modificación del horario de culminación de las labores.

La reducción se aplica en las entidades y actividades que laboran uno o dos turnos de trabajo, con el objetivo de atenuar los inconvenientes que se producen al mantener el actual horario de verano. Quedan excluidas las entidades y actividades que laboran tres turnos de trabajo, pero las mismas, si lo consideran, podrían modificar el horario de inicio y terminación de las labores sin reducir la jornada laboral.

TERCERO: Los trabajadores que cobran el salario por sistemas de pago por los resultados, continuarán cobrando por ellos durante la jornada reducida, como estímulo a la máxima eficiencia en la producción de bienes o servicios y el cumplimiento de los deberes laborales.

En adición a ello, se les pagará la proporción correspondiente a los 30 minutos que se reducen, sobre la base del salario promedio.

CUARTO: Los Jefes de los Organismos de la Adminis-

tración Central del Estado y de las Entidades Nacionales y los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, informarán al que suscribe, a más tardar el próximo 20 de octubre, las entidades productivas en que se aplica el Resuelto Primero y la cantidad de trabajadores abarcados en cada una.

QUINTO: Los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales y los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, quedan responsabilizados con la aplicación de lo que por la presente se dispone, así como de que sus entidades subordinadas regresen a las condiciones laborales habituales, al vencimiento del término establecido para cada medida.

SEXTO: En las entidades comprendidas en las medidas reguladas en esta Resolución, se suspende durante el término establecido para cada una ellas, la aplicación de las disposiciones legales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 32/ 2004

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, el 26 de octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 2 faculta a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para proponer, dirigir y controlar la política de empleo y de capacitación de los trabajadores.

POR CUANTO: La política de empleo del Estado Cubano prevé la incorporación al trabajo socialmente útil de todas las personas aptas y en disposición de hacerlo, entre las cuales se encuentran los egresados de establecimientos

penitenciarios, así como las personas sujetas a sanciones subsidiarias de la privación de libertad, remisión condicional de la sanción y medidas de seguridad.

POR CUANTO: Esta política del Estado resulta afectada por la decisión de algunas administraciones de emitir disposiciones o adoptar medidas que imposibilitan el acceso de estas personas a entidades o puestos de trabajo, lo que requiere de revisión y ajuste por parte de este ministerio de lo establecido al respecto, así como de la aprobación de los listados de cargos y ocupaciones para los cuales se establecen requisitos de idoneidad incompatibles con la conducta social de la persona en determinado centro de trabajo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto cualquier norma jurídica de igual o inferior jerarquía, o cualquier decisión adoptada por las entidades que impidan el cumplimiento de la política de empleo a que se refiere el tercer Por Cuanto de esta Resolución.

SEGUNDO: Los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, los órganos y demás entidades nacionales, y los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, cada cual en lo que se le subordina, de común acuerdo con el Sindicato Nacional correspondiente, elaborarán el listado de las ocupaciones y cargos para los cuales se establecen requisitos de idoneidad incompatibles con la conducta social de la persona, en determinado centro de trabajo.

Los cargos de dirigentes, funcionarios y los que se cubren por designación no se incluirán en los listados que se elaboren.

TERCERO: Los listados a que se hace referencia en el apartado anterior se presentarán a este Ministerio, para su aprobación o no, en un plazo de 60 días, posteriores a la emisión de la presente Resolución.

CUARTO: Las Direcciones de Trabajo quedan encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social